



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO	LEÓN DANÉY GARAVITO LEÓN
RADICACIÓN	2543040030012022 -0253

Madrid, Cundinamarca. Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). – ♀

Al verificarse la actuación, se define el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. S.A. contra la providencia del pasado diez (10) de mayo, para cuyo propósito impugna el desistimiento dispuesto reclamando que los citatorios dispuestos interrumpieron el termino e impedían la sanción, señalando además que la falta de actividad se explica en el acuerdo que omitió reportar al proceso, bajo cuyas condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso se advierte la impertinencia de la reposición interpuesta ante el incumplimiento de la carga exigida a la parte demandante, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el admisorio, fue requerida la parte demandante para vincular a LEÓN DANÉY GARAVITO LEÓN, carga frente a la que se reclama que está pendiente el resultado del acuerdo realizado y el envío de los citatorios que desvirtúan la inactividad declarada, circunstancias y hechos que al margen de su pertinencia ninguna relacionan guardan con la declaratoria del desistimiento que se fundamentó exclusivamente en la omisión de acreditar la notificación requerida como seguidamente se explica.

Las condiciones del requerimiento y consecuentemente su procedencia y pertinencia resultan extrañas a la providencia recurrida, como quiera que tal amonestación fue dispuesta mediante providencia del pasado 1 de marzo, providencia que en manera alguna fue recurrida y tampoco su desconocimiento se dispuso por inactividad, por lo que su obligatoria observancia devino de la omisión de recurrirla que determina la improcedencia extemporánea en cuanto se aplicaron las condiciones del inciso tercero del artículo 302 del Código General del Proceso, que simplemente aplica los efectos de la omisión al desconocerse el requerimiento.

En cuanto al termino de interrupción reclamado, debe indicarse su improcedencia como quiera que la decisión está determinada antes que en la falta de actividad o impulso del trámite, en el incumplimiento de una carga procesal que como se indicó, se encuentra ejecutoriada a falta de cuestionársela con los recursos y que por razón de la misma, torna inaplicable la situación del numeral segundo del artículo 317, para cuya declaratoria en manera alguna se requiere requerimiento previo, situación que determina el decaimiento del recurso en cuanto ninguna disposición se adoptó frente a la inactividad del proceso o la

actuación encaminada a cumplir el requerimiento dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. S.A., contra la providencia del pasado diez (10) de mayo, proferida en el proceso SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO que le promueve a la parte demandada LEÓN DANNEY GARAVITO LEÓN, conforme se expuso.

Provéanse las constancias respectivas. -

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c12975006b0ab58ed0c5c43119e7299370f4a985601280d9358d53d259a344**

Documento generado en 20/03/2023 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>